

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 4 de Agosto).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.332

Número del expediente 6.754

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Evaristo Gallego Romero, vecino de Almodóvar del Campo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 28 de Julio de 1910, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Santa Ofelia», de mineral hierro, sita en el término de Torrecampo de los Pedroches y sitio nombrado Toriles de Cañada Herrero, cuyas pertenencias lindan por N. con camino de la Rivera, por S. pozo de Perfecto, por E. callejón Zorrero y por O. la huerta del Rico; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Julio de 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata de unos cuatro metros de profundidad que hay próxima á la pared del cercado de don

Antonio Campos Ortega, en su lado Este. Desde dicho punto de partida se medirán 100 metros al Norte, 100 metros al Sur, 500 metros al Este y otros 500 metros al Oeste, con cuyos ejes queda determinado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Agosto de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2.330

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 23 del actual, previa la conformidad del señor Comisario de Guerra de esta plaza, y que han de servir de base para la liquidación de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Julio actual, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos	0 27
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0 82
Idem de paja de 6 idem	0 23
Kilogramo de carbón	0 14
Idem de leña	0 05
Litro de aceite	1 01
Idem de petróleo	0 97

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 29 de Julio de 1910.—El Vicepresidente A., José María Molina.

Jefatura de Fomento

CÓRDOBA

Circular núm. 2.352.

El Ilmo. señor Director General de Agricultura, Industria y Comercio me dice lo siguiente:

«Por Real orden de 22 de Junio último se dispuso que por V. S. se dictasen cuantas medidas fueran necesarias para que por los Ingenieros y Ayudantes de todas clases, los guardas, guardia civil, pastores y todos en fin que por motivo del cargo que desempeñan estén continuamente en el campo, se observaran los vuelos y revuelos de la langosta, para ver los sitios donde efectuaba la aovación, denunciando los terrenos que quedasen invadidos á las oficinas del Servicio agronómico provincial, y preceptuando el artículo 60 de la vigente ley de Plagas de 21 de Mayo de 1908 que V. S., auxiliado por las Juntas locales de defensa y del personal agronómico, exija á los propietarios ó colonos en su caso y dentro de la primera quincena de Agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades estén infestadas, para hacer los acotamientos, esta Dirección General ha acordado encarecer á V. S. el más exacto cumplimiento de cuanto anteriormente queda mencionado, haciéndole responsable si no se lleva con el mayor celo y actividad esta campaña, que es la base para que en el próximo otoño é invierno se realicen las operaciones de saneamiento de los terrenos invadidos, pues demostrado está que cuando estos trabajos se hacen sólo queda en la primavera combatir pequeñas manchas de insecto que en poco ó nada perjudican á los cultivos. Este Ministerio está dispuesto á exigir las

mayores responsabilidades, y por ello se recuerda á V. S. el exacto cumplimiento de la ley en todas sus partes, y en la época en que dispone la legislación vigente debe realizarse el servicio, debiendo dar conocimiento á este Centro Directivo el día 15 del corriente de si se han presentado por los propietarios las relaciones de terrenos infestados que determina el artículo 60 de la ley antes citada.»

Lo que se hace público para general conocimiento, recordando además que el párrafo 3.º del artículo 58 de la ley pena la negligencia ó abandono de las Juntas con multa de 100 á 500 pesetas, y el párrafo 4.º del artículo 60 establece que los propietarios ó colonos que falten á los deberes que quedan indicados incurrirán en una multa de 50 á 500 pesetas, que serán impuestas por el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería.

Córdoba 4 de Agosto de 1910.—El Jefe de Fomento, Antonio de Ariza.

Sección provincial de Pósitos

DE CÓRDOBA

Circular núm. 2.324

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en uso de las facultades que le están confiadas por el artículo 2.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1909, ha tenido á bien nombrar Agente ejecutivo del Pósito de La Rambla, de esta provincia, á don Francisco Escobar, para que haga efectivos los reintegros de las cantidades que existen pendientes de cobro á favor de aquel Establecimiento.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos por el artículo 12 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Circular núm. 2324

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en uso de las facultades que le están confiadas por el artículo 2.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1909, ha tenido á bien nombrar Agente ejecutivo del Pósito de Hornachuelos, de esta provincia, á don Román Navajas Fuentes, para que haga efectivos los reintegros de las cantidades que existen pendientes de cobro á favor de aquel Establecimiento.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos por el artículo 12 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Circular núm. 2324

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en uso de las facultades que le están confiadas por el artículo 2.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1909, ha tenido á bien nombrar Agente ejecutivo del Pósito de Villa del Río, de esta provincia, á don Sebastián Castro y Pérez, para que haga efectivos los reintegros de las cantidades que existen pendientes de cobro á favor de aquel Establecimiento.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos por el artículo 12 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CÓRDOBA

Estadística del movimiento natural de la población

AÑO DE 1910

MES DE JUNIO

Datos referentes á esta capital.

Núm. 2353

Población 61.947 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS (Sin incluir los nacidos muertos.)	Absoluto.....	Nacimientos		156
		Defunciones		147
NÚMERO DE NACIDOS	Por 1.000 habitantes..	Matrimonios		33
		Natalidad.....		2'52
NÚMERO DE VIVOS	Vivos.....	Mortalidad		2'37
		Nuptialidad.....		0'53
NÚMERO DE MUERTOS	Muertos.....	Varones		80
		Hembras		76
NÚMERO DE FALLECIDOS (No se incluyen los nacidos muertos.)	En hospitales y casa de salud.....	TOTAL.....		156
		Legítimos		139
NÚMERO DE FALLECIDOS (No se incluyen los nacidos muertos.)	En otros establecimientos benéficos.....	Ilegítimos		16
		Expósitos		1
NÚMERO DE FALLECIDOS (No se incluyen los nacidos muertos.)	TOTAL.....	Legítimos		4
		Ilegítimos		2
NÚMERO DE FALLECIDOS (No se incluyen los nacidos muertos.)	TOTAL.....	Expósitos		1
		TOTAL.....		7
NÚMERO DE FALLECIDOS (No se incluyen los nacidos muertos.)	TOTAL.....	Varones		68
		Hembras		79
NÚMERO DE FALLECIDOS (No se incluyen los nacidos muertos.)	TOTAL.....	Menores de cinco años		70
		De cinco y más años.....		77
NÚMERO DE FALLECIDOS (No se incluyen los nacidos muertos.)	TOTAL.....	En hospitales y casa de salud.....		23
		En otros establecimientos benéficos.....		3
NÚMERO DE FALLECIDOS (No se incluyen los nacidos muertos.)	TOTAL.....	TOTAL.....		26

Córdoba 4 de Agosto de 1910.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

Tesorería de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2357

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á con-

tinuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados

que si dentro del término de cinco días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan en las oficinas de la agencia ejecutiva, establecidas en esta capital, calle Madera alta, núm. 14, el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombre de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Industrial: defraudación

Joaquín García Luque, Puente Genil, 75'32 pesetas.

Isidora Palomino Hurtado, Puente Genil, 408'24 pesetas.

Antonio Solano Pérez, Puente Genil, 221'09 pesetas.

Pablo Sánchez Gálvez, Puente Genil, 140'92 pesetas.

Carmen Prieto Alcoba, Puente Genil, 221'10 pesetas.

Alfonso Alberca Herrero, Puente Genil, 92'32 pesetas.

José Borrego Montilla, Puente Genil, 156'22 pesetas.

José Fernández Cejas, Puente Genil, 400'88 pesetas.

José Medina Gil, Puente Genil, 221'10 pesetas.

Miguel Bracho García, Puente Genil, 221'09 pesetas.

Antonio Aguilar Berral, Puente Genil, 179'79 pesetas.

Pablo Estrada Haro, Puente Genil, pesetas 106'90.

Joaquín González Balaguer, Puente Genil, 198'98 pesetas.

Manuel Martínez Arjona, Puente Genil, 160'36 pesetas.

Francisco Manuel Palo Gallardo, Puente Genil, 1.991'67 pesetas.

Antonio Gálvez y Molina, Puente Genil, 461'62 pesetas.

Juan Caballero Jiménez, Puente Genil, 461'62 pesetas.

Francisco Peñas Sánchez, Puente Genil, 194'36 pesetas.

Zolito Romero Merino, Puente Genil, 194'36 pesetas.

Francisco Morales Llamas, Puente Genil, 194'36 pesetas.

Luis Estrada Rivas, Puente Genil, pesetas 194'36.

José Gallardo Berral, Puente Genil, pesetas 194'36.

Juan Velasco Pérez, Puente Genil, pesetas 87'46.

Antonia Borrego Navarro, Puente Genil, 72'89 pesetas.

Antonio Luis Cáceres, Puente Genil, 145'78 pesetas.

Josefa Ezquerdo Salmerón, Puente Genil, 72'89 pesetas.

Joaquín Ruiz Adame, Puente Genil, 184'64 pesetas.

Antonio Vázquez Sánchez, Puente Genil, 408'18 pesetas.

Rafael Rivas Arcos, Puente Genil, pesetas 226'25 pesetas.

Antonio Solano Pérez, Puente Genil, 184'64 pesetas.

Manuel Baena Ortiz, Puente Genil, pesetas 247'82.

Manuel López Ruiz, Puente Genil, pesetas 184'64.

Antonio González Onieva, Cabra, pesetas 145'78.

Francisco Ramírez Alvarez, Cabra, pesetas 221'09.

Bartolomé González Onieva, Cabra, pesetas 145'78.

José Ordoñez Luna, Cabra, 194'37 pesetas.

Joaquín García Vascua, Cabra, 408'18 pesetas.

Pedro Luque Fernández, Cabra, 145'78 pesetas.

Rafael Mendoza Pastor, Cabra, 87'46 pesetas.

Luis Moreno Aguilar, Cabra, 320'71 pesetas.

Rafael Delgado Moreno, Cabra, 87'46 pesetas.

Antonio Roldán Ochoa, Cabra, 156'24 pesetas.

José Espejo López, Cabra, 194'37 pesetas.

Manuel Machado Olmedo, Cabra, pesetas 461'62.

José María Manchado Olmedo, Cabra, 461'62 pesetas.

Carmen Mesa Cumplido, Cabra, 194'37 pesetas.

Elisa Durán Gómez, Cabra, 194'37 pesetas.

Emilio Peña Maiz, Cabra, 194'37 pesetas.

Luis Lopera Chacón, Cabra, 194'37 pesetas.

Francisco Espejo y Romero, Cabra, 194'37 pesetas.

José Roldán Alcántara, Cabra, 194'37 pesetas.

Miguel Villaplana Gutiérrez, Cabra, 653'18 pesetas.

José Márquez Aumada, Cabra, 228'38 pesetas.

Francisco Moreno Quero, Cabra, pesetas 145'78.

José Peña Lora, Cabra, 400'88 pesetas.

Industrial: ocultación

Lorenzo Fernández y Compañía, Pozoblanco, 74'88 pesetas.

Industrial: defraudación

José María Lora, Aguilar, 20'27 pesetas.

Industrial: ocultación

Domingo Carrillo Rodríguez, Pozoblanco, 248'42 pesetas.

Industrial: defraudación

Francisco Salido Garrido, Castro del Río, 121'48 pesetas.

José Ortega Cid, Castro del Río, pesetas 194'37.

Juan José Aguilar y Villegas, Castro del Río, 184'65 pesetas.

Eduardo Salas Fernández, Castro del Río, 408'17 pesetas.

Antonio Fajardo Navajas, Castro del Río, 267'26 pesetas.

Antonio Rosa Gutiérrez, Castro del Río, 165'78 pesetas.

Francisco Romero Palacios, Castro del Río, 689'46 pesetas.

Juan Pérez Bello, Castro del Río, pesetas 267'26.

Córdoba 4 de Agosto de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

AYUNTAMIENTOS

BENAMEJÍ

Núm. 2326

Don Manuel Martínez Delboy, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que autorizado convenientemente por el señor Jefe de la Sección

provincial de Pósitos, en cumplimiento de lo que dispone la regla 36 de la circular de la Delegación Regia del ramo fecha 25 de Febrero de 1909, y á virtud de instancia de doña Carmen Reina Borrego, se anuncia una nueva subasta de las fincas siguientes:

1.ª Una casa situada en la calle Feria de esta población, marcada con el número 55, que linda por su derecha entrando con la número 57 propiedad del Establecimiento, por la izquierda con otra de doña Carmen Reina Borrego, y por la espalda con patios de casas de los herederos de don Francisco Reina Vazquez; está edificada sobre un área superficial de 12 metros y 30 centímetros cuadrados; se halla gravada con ordinaria de gallinas en favor del Marquesado del título de esta villa, y fué adjudicada á este Pósito por débitos al mismo, é inscrita á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido al folio 144 vuelto del tomo 137-32 de esta villa, finca número 1.693, inscripción número 4 con fecha 1.º de Abril de 1901, habiendo sido capitalizada para la 1.ª subasta en 900 pesetas.

2.ª Y otra casa sita en la misma calle, señalada con el número 57, linda por su derecha entrando con otra de don Antonio Arjona Aranda; por la izquierda con la número 55 propiedad del Establecimiento, y por la espalda con patios de casas de don Mariano Hidalgo Ruiz; está edificada sobre un área superficial de 62 metros y 88 centímetros cuadrados; se halla gravada con la ordinaria de gallinas en favor de dicho señor Marqués; fué adjudicada al indicado Establecimiento por débitos al mismo, é inscrita en el Registro de la propiedad del partido al folio 68 del tomo 199-43 de esta villa, finca número 2.071, inscripción número 4 con fecha 1.º de Abril de 1901, habiendo sido valorada para la 1.ª subasta en 850 pesetas.

La subasta para la venta de citados inmuebles tendrá lugar en el salón capitular de estas Casas Consistoriales, de once á doce del día 27 de Agosto próximo venidero, ante la Junta que determina el número 1.º de la circular de 13 de Septiembre de 1907.

El tipo de remate consiste en el 30 por 100 de la primera capitalización, ó sea el de 270 pesetas para la 1.ª finca y 255 pesetas para la 2.ª, las que podrán mejorarse por pujas á la llana hasta que llegue la hora de la terminación de la subasta, la cual se llevará á efecto en la forma dispuesta por la Regla 27 de citada circular, adjudicándose al mejor postor.

Además de las condiciones mencionadas, se tienen aquí por reproducidas y servirán como complemento de las mismas, para esta venta, las 3.ª, 4.ª y 5.ª del edicto que publicó el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 169, correspondiente al día 17 de Julio de 1909.

Benamejí 26 de Julio de 1910.—Manuel Martínez.

CÓRDOBA

Núm. 2.334

Terminado el plazo de ocho días que esta Alcaldía concediera para admitir reclamaciones al padrón de cédulas personales, desde mañana queda abierto al público el período voluntario, por término de tres meses, en estas Casas Consistoriales, para la expendición y cobranza de

las mismas, á fin de que las personas obligadas á proveerse de expresados documentos puedan recogerlos y abonar su importe en la Sección de Impuestos de la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo quedarán sujetos al procedimiento de apremio los que dentro del mismo no lo hayan verificado, según determina la Instrucción vigente del ramo. A la vez se hace presente que para comodidad del público, en armonía con lo que previene la expresada Instrucción, se procederá por los empleados de este Municipio á la expendición y cobranza á domicilio de referidas cédulas personales.

Lo que se comunica para conocimiento del vecindario.

Córdoba 2 de Agosto de 1910.—José García Martínez.

Núm. 2.336

Terminadas las operaciones de deslinde de la vereda pecuaria marcada con el número 21 en las vigentes Ordenanzas municipales, y dictada resolución aprobatoria de las mismas, se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados á quienes afecte esta determinación, los cuales podrán producir las reclamaciones oportunas en la forma prevenida por el Reglamento de 13 de Agosto de 1892.

Córdoba 2 de Agosto de 1910.—José García Martínez.

SANTA EUFEMIA

Núm. 2.332

Don Francisco Castillo Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta localidad en el próximo año de 1911, así como el del impuesto de carruajes de lujo, quedase de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el que aparezca su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que puedan ser examinados por las personas que crean conveniente hacerlo y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Santa Eufemia 24 de Julio de 1910.—El Alcalde, Francisco Castillo.—P. S. M., Emilio Bejarano.

MONTORO

Núm. 2.349

En cumplimiento del artículo 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, el padrón industrial que ha de servir de base á la formación de la matrícula para el próximo año de 1911, donde los interesados puedan examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones ó observaciones que consideren oportunas.

Montoro 3 de Agosto de 1910.—Martín Molina.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.350

Don Epifanio de Castro y Laza, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad en ignorado paradero, por más de diez años, de los mozos aparte relacionados que han de comprenderse en el alistamiento para el próximo año 1911, á los

efectos de las Reales órdenes de 10 de Febrero 1905 y 30 de Noviembre de 1907, aclaratorias del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica el presente edicto á fin de que llegando á conocimiento de los interesados, puedan comparecer en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á dicha inclusión, ó por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos mozos ó de sus familias se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes. A la vez, ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde puedan residir ó tengan solicitado su inclusión en el alistamiento, se sirvan manifestarlo á esta Alcaldía.

Mozos que se citan.

Diego Bravo Grillo, hijo de Pascual y Amadora; nacido el 31 de Diciembre de 1889.

José Sillero Vazquez, hijo de Antonio y María; nacido el 17 de Febrero de 1890.

Antonio José Cortés Campos, hijo de Juan y María; nacido el 27 de Febrero de 1890.

Diego Sánchez López, hijo de Maximino y Francisca; nacido el 23 de Marzo de 1890.

Juan Fernández Martín, hijo de Miguel y Ana; nacido el 6 de Abril de 1890.

Manuel Martas Cabello, hijo de Miguel y Manuela; nacido el 6 de Mayo de 1890.

Juan Pedro González Corso, hijo de Miguel y Natividad; nacido el 20 de Mayo de 1890.

Fuente Obejuna á 1.º de Agosto de 1910.—El Alcalde, Epifanio de Castro.

ALCARACEJOS

Núm. 2.325

Don Rafael Rodríguez Cruzado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo podido llevarse á efecto la subasta de la casaparena del Pósito de esta villa, por falta de licitadores en el día y hora que estaba señalada en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL del 9 del corriente, se anuncia una segunda, con los mismos requisitos y disminuyendo el tipo de subasta en el 15 por 100, la que tendrá lugar á los veinte días del en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, de diez á doce.

Alcaracejos 29 de Julio de 1910.—Rafael Rodríguez.

Instituto general y Técnico de Córdoba

Núm. 2.358

Curso de 1909 á 1910

CONVOCATORIA DE SEPTIEMBRE.—ENSEÑANZA NO OFICIAL

Los alumnos que traten de dar validez académica á sus estudios hechos privadamente en la próxima convocatoria de Septiembre, deberán formalizar sus matrículas respectivas, durante los días lectivos de la segunda quincena de Agosto, en las horas de nueve á doce. Al efecto dirigirán al Director de este Instituto sus solicitudes (que se expenden en la portería de este Establecimiento) exponiendo en ellas con toda claridad sus nombres y apellidos, naturaleza, edad, asignaturas que pretenden aprobar, clase y número

de su cédula personal corriente, cuyo documento deberán presentar firmado. A dichas solicitudes acompañarán por cada asignatura ocho pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula; dos pesetas en igual clase de papel por derechos académicos; dos pesetas en metálico por derechos de examen; dos pesetas cincuenta céntimos por formación de expediente y dos timbres móviles de diez céntimos por asignatura, más dos para el reintegro del papel de pagos.

Los que hayan hecho estudios en otros Institutos, cuidarán de que obre en esta Secretaría la necesaria certificación oficial que justifique estos, á cuyo efecto los interesados deberán solicitar dicho certificado con antelación.

Al entregar sus instancias presentará el aspirante dos testigos de conocimiento vecinos de esta capital y provistos de cédula corriente que identificarán la persona y firma de aquel á satisfacción de la Secretaría. El aspirante que haya sido ya identificado en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerlo en este á condición de que exprese en el texto de su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

Los que hayan de verificar el examen de ingreso, acompañarán á la instancia, escrita de su puño y letra, el oportuno certificado de nacimiento del Registro civil (debidamente legalizado si fuese de otra provincia) el certificado médico de hallarse revacunado, abonando al propio tiempo 7'50 pesetas por derechos de examen y de expediente y un timbre móvil de 10 céntimos.

Los aspirantes que cumplan diez años antes de 1.º de Enero de 1911, podrán ser admitidos á examen, de acuerdo con lo que dispone la Real orden de fecha 14 de Marzo de 1903.

Las inscripciones de matrícula que se formalicen en virtud de las instancias y de los antecedentes académicos de los aspirantes, les serán entregadas por la Secretaría cuando se indique por los anuncios.

Los que aspiren á cualquier clase de examen en este Instituto, se someten á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 30 de Julio de 1910.—El Secretario, José Coscollano.—V.º B.º: El Director, Ramón Cobo Sampedro.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.344

Don Angel de Larriva y López de Cervantes, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de primera instancia de esta capital por indisposición del propietario.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don Mateo Márquez y García, en nombre del Excelentísimo señor don José Luis de la Torre y Coloma, marqués de Guadalest, contra la Sociedad regular colectiva que gira en Ubeda bajo la razón social de «Fernando Cuadros y Compañía», por cobro de pesetas, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Cabeza.—Sentencia: En la ciudad de

Córdoba á diez y seis de Abril de mil novecientos diez, el señor don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos á instancia del Excelentísimo señor don José Luis de la Torre y Coloma, marqués de Guadalest, vecino de San Sebastián, casado, mayor de edad, propietario, representado por el Procurador don Mateo Márquez y García, y defendido por el Letrado don Julio del Mazo y Franza, contra la Sociedad regular y colectiva que gira en Ubeda bajo la razón social de «Fernando Cuadros y Compañía», representada por su Gerente y Director don Rafael Malbay y Cruces, por cobro de pesetas, sin que esta se haya personado por lo que le ha sido acusada la rebeldía; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada esta ejecución, mandando se haga trance y remate de los bienes embargados á la Sociedad regular y colectiva que gira en Ubeda bajo la razón social de «Fernando Cuadros y Compañía» y con su importe pago al acreedor Excelentísimo señor don José Luis de la Torre y Coloma, marqués de Guadalest, de la cantidad de cuarenta y cinco mil doscientas treinta y cinco pesetas de principal y mil doscientas cuarenta y tres pesetas con ochenta céntimos por gastos suplidos por el ejecutante y de cuenta de dicha Sociedad, que todo compone la cantidad de cuarenta y seis mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas con ochenta céntimos, con más el interés convenido del seis por ciento anual y el mismo tipo en concepto de demora y gastos y costas causadas y que se causen hasta cubrir todas las responsabilidades que se reclaman en esta ejecución. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fabián Ruiz Briceño.—Publicación: En la ciudad de Córdoba á diez y seis de Abril de mil novecientos diez, el señor don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de la misma y su partido, dió y pronunció la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública en este día á presencia de varias personas y de mí el Escribano, de que doy fé.—Licenciado Luis Ramírez.

Los particulares insertos concuerdan literalmente con sus respectivos originales á que el infrascripto Escribano se remite. Y con el fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Córdoba á tres de Agosto de mil novecientos diez.—Angel de Larriva.—El Escribano, Licenciado Luis Ramírez.

LA RAMBLA

Núm. 2.320

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de una burra, cuyas señas al final se dirán, propia de don Martín Cabello de los Cobos y Escribano, de estos vecinos, sustraída la noche del día veinte y ocho de Julio último de los terrenos del cortijo de las Rosas, término de Montalbán, y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á primero de Agosto de mil novecientos diez.—Gregorio Fernández.—El Actuario, Celestino Aguiar.

Señas de la caballería sustraída

Una burra rucia oscura, de cinco años rayana á la marca, lunar negro en el costillar izquierdo, herrada en la nariz y con el de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Núm. 2.355

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial procedan á la busca de una burra canela clara, de diez años, ensillada, regular alzada, cerviz inclinada al lado izquierdo y sin hierro, perteneciente á Pascual Félix Molina, de estos vecinos, hurtada la noche del treinta y uno de Julio próximo pasado de los terrenos del pago nombrado del Hornillo, de este término municipal, donde se encontraba pastando, y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á tres de Agosto de mil novecientos diez.—Gregorio Fernández.—El Actuario, Antonio López del Moral.

MONTILLA

Núm. 2.341

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y ocupación de una burra, pelo rucio claro, de cinco á seis años, herrada en la tabla derecha del cuello con R. y en la penca del rabo se le advierte como un remolino; y un muleto, pelo negro canoso, de dos años, sin hierro, alzada la marca escasa; los que, como de la propiedad de don José Requena Varo, de estos vecinos, fueron robados la noche del veinte y cinco al veinte y seis de Julio último del cortijo de la Pollera, de este término, poniéndolas en su caso á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con dicho motivo.

Dado en Montilla á primero de Agosto de mil novecientos diez.—Miguel Torres.—El actuario, Julián Navarro.

AGUILAR

Núm. 2.339

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y ocupación de un mulo cerrado, pelo negro, mediano, sin hierro, con señales de arar y pelos blancos en los costillares; y una mula cerrada, castaña, tuerta del ojo izquierdo, con pelos blancos en los costillares, las que, como de la propiedad de José Galisteo Cosano, desaparecieron la noche del uno al dos del corriente del sitio de este término, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á tres de Agosto de mil novecientos diez.—Agustín Aranda.

—El Actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

Núm. 2.340

En virtud del presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y ocupación de un traje de verano, color claro, liso de tela, cuatro fundas de almohadas, un par de calzoncillos blancos de lienzo, cinco varas de tela blanca y dos trapos, cuyas prendas fueron hurtadas á Carmen Urbano López el treinta del pasado Julio del lavadero de Zoñas, de este término, poniéndolo todo caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su adquisición.

Dado en Aguilar á tres de Agosto de mil novecientos diez.—Agustín Aranda.—El Actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

POSADAS

Núm. 2.338

Don Pedro Fernández Cavada y López de Calle, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades é individuos de la policía judicial de la nación procedan á la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada en la noche del veinte y cinco de Julio último del predio nombrado «Mahoma», término de Hornachuelos, á Domingo González Granados, de aquellos vecinos, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima. Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á primero de Agosto de mil novecientos diez.—Pedro Fernández Cavada.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de la caballería

Una burra rucia clara, de mediana alzada, de ocho años de edad, sin hierro ni señal y recién parida.

BBENA

Núm. 2.347

Don Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda á la busca de la caballería cuyas señas se dirán, propia de Francisco Roldán Pinada, vecino de Zuheros, que fué hurtada la madrugada del veinte y seis del actual de la huerta La Francesa, término de Luque, sospechándose sean autores del hecho unos jitanos, apodado uno Ruchón ó Cara de mulo, que ha residido en Ja Bobadilla, y el yerno de otro que reside en Zuheros llamado Tomás, y caso de ser habida la caballería la pondrán á disposición de este Juzgado con personas poseedoras, si no acreditan legítima adquisición.

Dado en Baena á treinta de Julio de mil novecientos diez.—Carlos de Entrambasaguas y Corsini.—El actuario, José Santano.

Señas.

Una burra rucia, mediana, con galápagos en las manos, morrillo torcido y cerrada.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedidos de derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se enuncian para que comparezcan el día que les señala ó dentro del término que les fija, á contar desde la fecha de publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.321

Carreros desconocidos que se traban en el cafetín de Espejo la noche del cinco de Julio último y un perro llevaban mordió á José Mata Zalazar, parecerán en término de diez días en el Juzgado de Castro del Río, para que se declare en causa por lesiones instruida en dicho Juzgado.

Parque Administrativo de Suministros DE CÓRDOBA

Núm. 2.329

Anuncio

Se convoca á concurso de postor para el día 13 de Agosto actual, á las diez de la mañana, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno de ellos.

SUBSISTENCIAS

Harina: De 1.ª superior, de trigo duro.

Leña: De jaras y seca.

Cebada: Buena, granada y limpia, tierra, piedras ni semillas extrañas, humedad ni mal olor; y su peso ha de ser el corriente de la de 1.ª clase.

Paja: De trigo y cebada y de los demás cereales que generalmente se emplean en esta plaza para alimentación de ganado.

UTENSILIOS

Petróleo: De 1.ª clase.

Carbón vegetal: De buena calidad, canutillo, tronco ó cepa de encina, quemado y seco.

Jabón: De aceite de oliva.

Leña: De olivo y completamente seca.

Exparto: De buena calidad, limpio y muy seco.

Carbón de cok: Lavado, desprolijo, agua y perfectamente limpio.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, y en su caso se presentarán muestras por los interesados, siendo árbitra la Junta Económica de este Establecimiento para juzgar el acto sobre la aceptación de las condiciones, aunque medie asesoría de peritos.

Córdoba 2 de Agosto de 1911.—Comisario de Guerra Director, Alvaro P. del Villar.

Advertencia

Conforme con la condición contenida en el pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea instancia de parte, sin que antes no hayan intervenido los interesados el importe de su publicación ó garantía de pago.

Imp. «La Opinión», Braulio Laporta.